



Jardín América, 25 de octubre del 2024.-

ORDENANZA N° 2857/2024:

VISTO: El convenio en el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional – IPRODHA y la Municipalidad de Jardín América Misiones

CONSIDERANDO: Que POR EL MISMO, el IPRODHA otorga un aporte NO REINTEGRABLE DE \$75.866.291,21 (PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO C/21/100), para la ejecución de equivalente 408 mts cordón cuneta, 4.757,66 m² de empedrado, 264 mts de badenes y 36 mts de cordón cierre simple.

QUE: para todos los efectos, corresponde la aprobación del convenio en todos sus términos y de manera particular la cláusula séptima.

QUE: este Honorable Concejo Deliberante en el uso de sus facultades considera oportuno emitir la norma legal.

QUE: Existe una unanimidad de criterios entre los ediles que integran este Cuerpo Deliberativo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE JARDÍN AMÉRICA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: APROBAR en todos sus términos y en particular la cláusula séptima del convenio N° 3116, suscripto entre IPRODHA y la MUNICIPALIDAD DE JARDÍN AMÉRICA, por el cual el IPRODHA se compromete a financiar la construcción de “EMPEDRADO, CORDÓN CUNETA Y BADENES, EQUIVALENTES A 4.757,66M² de empedrado, 408 mts de cordón cuneta, 264 mts de badenes y 36 mts de cordón de cierre simple; EN LA LOCALIDAD DE JARDÍN AMÉRICA PROVINCIA DE MISIONES”, OBRA QUE SE REALIZARÁ EN UN TODO DE ACUERDO a la documentación obrante en el Expediente Administrativo N° 04450 letra U año 2024.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR, la construcción de la obra de mención en el art. 1, conforme se desprende de la cláusula sexta del convenio.

ARTÍCULO 3º: APROBAR EN PARTICULAR, la cláusula SÉPTIMA DEL CONVENIO N° 3116 en relación a la responsabilidad por incumplimiento y a las facultades del IPRODHA a suspender y requerir reintegros por incumplimiento.

ARTÍCULO 4º: NOTIFIQUESE al interesado con copia de la presente REGISTRESE, COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido, ARCHIVESE.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Jardín América, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. -

Gómez, Leontina Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



Jardín América, 07 de octubre de 2024

ORDENANZA N° 2849/2024

VISTO: La existencia de mayores recursos; y

CONSIDERANDO: que a los efectos de su utilización resulta menester incorporarlos al Cálculo de Recursos y al Presupuesto de Gastos.

QUE: existe unanimidad de criterios entre los ediles que conformamos este Honorable Cuerpo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE JARDÍN AMÉRICA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- INCREMENTASE el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2024, en la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$980.300.000.-), de acuerdo al siguiente detalle:

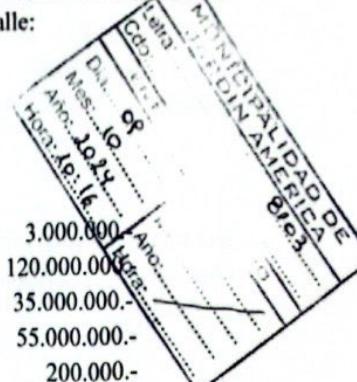
1.-CÁLCULO DE RECURSOS:

1.-INGRESOS CORRIENTES

1.-DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

1.-TASAS MUNICIPALES

Derecho de Abasto	3.000.000.-
Derecho de Higiene y Seguridad	120.000.000.-
Tasa Retributiva de la Propiedad	35.000.000.-
Carnets de Conductor	55.000.000.-
Derecho de Cementerio	200.000.-
Delineación y Construcción	9.000.000.-
Multas y Recargos	5.000.000.-
Libreta Sanitaria	300.000.
Espacio Aereo y Subterráneo	300.000.-
Actas Infracción de Tránsito	2.000.000.-
Toque Anden Terminal Omnibus	30.000.000.-
Publicidad y Propaganda	1.000.000.-
Entradas Salto Tabay	30.000.000.-
Albergue Salto Tabay	15.000.000.-
Alquileres y Conces. Varias	3.500.000.-
Alquiler de Maquinas Viales	2.000.000.-
Contribución de Mejoras	25.000.000.-
Intereses Ganados	60.000.000.-



2.-DE OTRAS JURISDICCCIONES

Participación de Impots. Nac. y Prov.	500.000.000.-
Impuesto Provincial al Automotor	80.000.000.-
Compensac ,Consenso Fiscal	4.000.000.-
TOTAL INCREMENTO CALCULADO	980.300.000.-

Gómez, Beatriz Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



2.-PRESUPUESTO DE GASTOS:

Departamento Ejecutivo

0.-EROGACIONES CORRIENTES

1.-FUNCIONAMIENTO

1.-PERSONAL

1.-Planta Permanente 300.000.000.-

2.-Personal Temporario 150.000.000.-

2.-BIENES DE CONSUMO 150.000.000.-

4.-SERVICIOS 100.000.000.-

...///

MUNICIPALIDAD DE JARDIN AMERICA

MISIONES

JARDIN AMERICA Mnes.

ORDENANZA N° 2024

///...2

3.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES

8.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES 100.000.000.-

11.- CREDITO ADICIONAL P/EROG.CTES. 80.300.000.-

4.-EROGACIONES DE CAPITAL

5.-INVERSION FISICA

10.-TRABAJOS PUBLICOS 100.000.000.-

TOTAL INCREMENTO PRESUPUESTODE GASTOS 980.300.000.-

ARTICULO 2.- REGISTRESE comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido
ARCHIVESE.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad
de Jardín América, a los ocho días del mes de octubre del año dos
veinticuatro.

Gómez, Letizia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



Jardín América, 25 de octubre del 2024.-

ORDENANZA N° 2855/2024:

VISTO: 16131 /24 -dictamen de concejo en comisión – proyecto de Reglamentación de uso del cementerio elevado por el D.E.M, en respuesta a pedido de vecinos.

CONSIDERANDO: Que se busca reglamentar el proceder dentro del Cementerio Municipal.

QUE: Existe unanimidad de criterios entre los ediles que conforman este Cuerpo Legislativo.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JARDÍN
AMÉRICA**

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

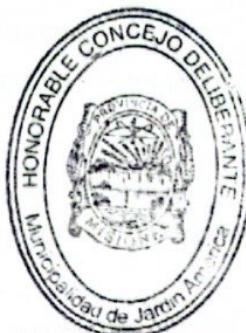


ARTICULO 1º: APRUEBESE el Reglamento para el Cementerio Público Municipal “Jardín de Paz” perteneciente al Municipio de Jardín América.

ARTICULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines establecidos en el Art. 85º Inciso 2º de la Ley XV N° 5, y cumplido, **ARCHÍVESE**

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Jardín América, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. -

Gómez, Letizia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



REGLAMENTO DEL CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL JARDÍN DE PAZ

En el cementerio municipal de la ciudad de Jardín América, existe libertad de culto.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º: Naturaleza Jurídica: El Cementerio Público de la ciudad de Jardín América es un bien del dominio público municipal. Los particulares no tendrán sobre las sepulturas otros derechos que los que deriven del acto administrativo que los otorgue en concesión de uso.

ARTÍCULO 2º: Autoridad Concedente: Las Concesiones de Uso que contempla esta normativa serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. El Intendente Municipal podrá delegar en la autoridad municipal con competencia en la materia el otorgamiento de las concesiones reguladas en esta normativa.

ARTÍCULO 3º: Su funcionamiento se rige por el presente reglamento y por las normas que en su consecuencia se dicten en el futuro y por las disposiciones de las autoridades administrativas en lo que fuere pertinente. Los usuarios quedan sujetos a dichas disposiciones como así también a las del contrato por el que se constituye el derecho de uso.

CAPÍTULO II: DE LAS SEPULTURAS EN TIERRA.

ARTÍCULO 4º: Sepultura común en tierra: Consiste en la inhumación, del cadáver en tierra y en un sitio destinado al efecto.

- Las fosas deberán tener las siguientes medidas:

a): **Para cuerpos de tamaño adulto:** 2,30 m de largo, por 1 m de ancho, por 1,50 m de profundidad; y

b): **Para cuerpos de tamaño niño:** 1,25 m de largo por 0,60 m de ancho por 1 m de profundidad. En ambos casos existirá una distancia de 1 m entre cada sepultura y 1,50 en las cabeceras.

ARTÍCULO 5º: Modalidad de la Sepultura: Se otorgará en concesión de uso por cinco años computados desde la fecha del fallecimiento.

ARTÍCULO 6º: Trámite de otorgamiento:

Requisitos: Este tipo de sepultura sólo se otorgará para la inmediata inhumación de restos, por lo que se requiere:

- a) Completar la "Solicitud de Sepultura en Tierra" que confeccionará el Departamento Ejecutivo Municipal y que podrá ser suscripta por familiar del fallecido y/o por tercero que se responsabilice de la inhumación; y
- b) Certificado de Defunción del difunto a inhumar.

ARTÍCULO 7º: Vencimiento del término: Vencido el término de concesión el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la exhumación de los restos, su reducción y traslado a otra sepultura si correspondiere o el depósito en el Osario.

Gómez, Letizia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



ARTÍCULO 8º: Destinatarios del servicio: Sólo se inhumarán en este tipo de sepulturas a quienes se acredite tuvieron su último domicilio o residencia en la ciudad de Jardín América, provincia de Misiones. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar inhumaciones de quienes no registren su último domicilio o residencia en la ciudad, cuando razones justificadas así lo ameriten.

Requisitos para esta inhumación: Serán inhumados en este tipo de sepultura:

- a) Aquellos con respecto a los cuales se acredite situación de pobreza que le imposibilite afrontar el costo de otra sepultura. Este extremo se acreditará mediante informe que se elaborará en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Aquellos con respecto a los cuales no se presente familiar o interesado alguno.
- c) Los miembros de fuerzas militares y/o de seguridad fallecidos en actos del servicio, cuando no existieren familiares o interesados en depositarlos en otro tipo de sepultura.
- d) Otros supuestos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal en forma justificada.
- e) Tener dos personas responsables del fallecido para trámites, nombre y apellidos; celular y dirección para la actualización de renovación de Derechos.

ARTÍCULO 9º: Título acreditante del Derecho sobre la Sepultura:

Se otorgará un título que acredite el derecho de "Concesión de Uso", el que indicará:

- a) Tipo de sepultura concedida;
- b) Acto administrativo que otorga la concesión;
- c) Individualización del Sector-Fila-Lote- otorgado en concesión;
- d) Tiempo de la concesión y fecha de finalización;
- e) Datos personales de la persona inhumada;
- f) Datos personales y domicilio real del o los titulares de la concesión y, en su caso, porcentaje de cotitularidad;
- g) Datos personales de quien se designe como titular-responsable de la concesión;
- h) Domicilio especial del titular-responsable de la concesión donde se le notificará cualquier circunstancia relacionada con la concesión;
- i) La prohibición de su cesión.

Se confeccionará en "Original" para el "Titular responsable" y el "Duplicado" será archivado en la dependencia correspondiente.

El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

ARTÍCULO 10º: Inexistencia de titular responsable de la concesión: De presentarse el supuesto de inexistencia de familiares y/o interesados en la inhumación, igualmente se extenderá el respectivo "Título" y/o el acto administrativo de concesión, indicándose la leyenda "Sin titular responsable" en los datos inexistentes, y se archivará en la dependencia correspondiente.

CAPÍTULO III: DE LA SEPULTURA EN TUMBAS.

ARTÍCULO 11º: Sepultura en tumba: Consiste en la inhumación del cadáver en espacios especialmente destinados a la construcción de tumbas con capacidad para sepultar hasta dos cuerpos en superficie y tres en subsuelo.





Estas edificaciones deberán construirse de acuerdo con la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su dependencia técnica correspondiente y ser aprobadas por el mismo, pudiendo delegar esta última atribución.

ARTÍCULO 12º: Modalidad de la sepultura: Se otorgarán en concesión de uso por noventa y nueve años, computados desde el dictado del acto administrativo que otorga la concesión, previo pago del correspondiente "Derecho de Concesión".

Renovación: Esta concesión será renovable, previo pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 13º: Título acreditante de la Concesión de Tumba:

Se otorgará un título que acredite el derecho de "Concesión de Uso", el que indicará:

- a) Tipo de sepultura concedida;
- b) Acto administrativo que otorga la concesión;
- c) Individualización del Sector-Fila y Lote- otorgado en concesión;
- d) Tiempo de la concesión y fecha de finalización;
- e) Datos personales y domicilio real del o los titulares de la concesión y, en su caso, porcentaje de cotitularidad;
- f) Datos del que se designa como titular-responsable de la concesión;
- g) Domicilio especial del titular-responsable de la concesión donde se le notificará cualquier circunstancia relacionada con la concesión. Se confeccionará en "Original" para el "Titular responsable" y el "Duplicado" será archivado en la dependencia correspondiente. El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

CAPÍTULO IV: DE LA SEPULTURA EN PANTEONES.

ARTÍCULO 14º: Sepultura en panteón: Consiste en la inhumación del cadáver en espacios especialmente destinados a la construcción de panteones. Podrán contemplar sótano, que no excederá de 2 m de profundidad del nivel del piso.

ARTÍCULO 15º: Modalidad de la sepultura: Se otorgarán en concesión de uso por noventa y nueve años, computados desde el dictado del acto administrativo que otorga la concesión, previo pago del correspondiente "Derecho de Concesión".

Renovación: Esta concesión será renovable, previo pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 16º: Título acreditante de la concesión de panteón:

Se otorgará un título que acredite el derecho de "Concesión de Uso", el que indicará:

- a) Tipo de sepultura concedida;
- b) Acto administrativo que otorga la concesión;
- c) Individualización del Sector- Fila y Lote otorgado en concesión;
- d) Tiempo de la concesión y fecha de finalización;
- e) Datos personales y domicilio real del o los titulares de la concesión y, en su caso, porcentaje de cotitularidad;
- f) Datos del que se designa como titular-responsable de la concesión;





g) Domicilio especial del titular-responsable de la concesión donde se lo notificará cualquier circunstancia relacionada con la misma;

h) Cantidad de inhumaciones o ataúdes que podrá contener el panteón.

Se confeccionará en "Original" para el "Titular responsable" y el "Duplicado" será archivado en la dependencia correspondiente.

El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMUNES PARA TUMBAS Y PANTEONES.

ARTÍCULO 17º: Registro de solicitantes: Los interesados en solicitar terrenos para la construcción de tumbas o panteones, deberán presentarse ante la División Administración del Cementerio Municipal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, con el fin de registrarse en el libro habilitado a tales efectos. Dicho libro deberá estar foliado y contendrá como mínimo: Número de orden, nombre y apellido, dirección y teléfono.

Cuando la Municipalidad necesite desocupar nichos para poder disponer de ellos, puede alterar el orden establecido en el registro, si el adquirente ofrece desocupar alguno.

ARTÍCULO 18º: Solicitud de concesión:

Requisitos: La "Solicitud de Concesión" debe presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal mediante:

- Suscripción del pertinente formulario que al efecto se confeccione, y
- Pago del pertinente "Derecho de Concesión".

ARTÍCULO 19º: Solicitud de construcción:

Requisitos: La construcción de tumbas y panteones deberá solicitarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal, debiéndose acompañar:

- Título acreditante de la "Concesión de uso";
- Plano de la Obra proyectada, en número de tres ejemplares y respetando las exigencias que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal. Un ejemplar -con constancia de su ingreso en el Municipio- será reintegrado al interesado, uno será archivado en el Cementerio Municipal, y el siguiente en la dependencia técnica municipal encargada de evaluar e intervenir en su aprobación;

ARTÍCULO 20º: Ocupación efectiva: Las tumbas y panteones no podrán ocuparse con cadáveres hasta que no cuenten con la pertinente "habilitación" de la obra extendida por el Departamento Ejecutivo Municipal o por la autoridad en quien delegue esta facultad.

ARTÍCULO 21º: Plazos de ejecución de obra: Otorgada la "Concesión de uso" para la construcción de la obra los "Concesionarios" deberán cumplimentar los siguientes términos, computados desde el día siguiente de la notificación:

- Tumbas:** a) Presentar los planos de obra dentro de un mes de notificado el otorgamiento de la "Concesión"; b) Iniciar la ejecución de la obra dentro de un mes de notificada la aprobación de los planos de obra; y c) finalizar la obra dentro de los tres meses de iniciada;

Gómez, Letizia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



b) **Panteones:** a) Presentar los planos de obra dentro de los dos meses de notificado el otorgamiento de la "Concesión"; b) Iniciar la obra dentro de los dos meses de notificada la aprobación, y c) finalizarla dentro de los seis meses de iniciada.

Siempre que existieren causas justificadas, el Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad en que delegue tal facultad, podrá prorrogar los términos indicados precedentemente, la que no podrá superar el término original.

ARTÍCULO 22º: Obligaciones del concesionario:

Además de lo indicado anteriormente, son obligaciones de los concesionarios:

1. Mantener en estado de limpieza y buena conservación las sepulturas, preservando la estructura edilicia y estética.
2. Efectuar las refacciones que le indique el Departamento Ejecutivo Municipal, cuando las sepulturas amenacen a ruina y/o puedan ser motivo y/u ocasión de daño a la persona y/o bienes de terceros. De presentarse este supuesto y previa intimación fehaciente al "Titular-responsable" de la concesión, de persistir el incumplimiento, se procederá a la demolición de la sepultura.
3. De darse la situación de demolición prevista en el punto anterior, el concesionario deberá realizar una nueva construcción de sepultura dentro de los términos indicados en el Artículo 22, computados desde la notificación que a tales fines le formalice el Departamento Ejecutivo Municipal. De no cumplimentar el concesionario con dicho traslado en el término otorgado, se procederá a la demolición por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, depositándose los restos en "Sepultura en tierra" –si restare tiempo mínimo de inhumación- o procediendo a la reducción y posterior depósito en el Osario General.

ARTÍCULO 23º: Revocación de la concesión: Serán causales de revocación de la concesión:

- 1) La demora, imputable al concesionario, en la ejecución de la obra, superior a un año;
- 2) La in ejecución, por parte del concesionario, de las obras de refacción en las sepulturas que amenacen a ruina;
- 3) Incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en la presente normativa.

De procederse a la revocación de la concesión y existieren cuerpos inhumados en la sepultura de que se trate, se intimará al "ex concesionario" al traslado de los restos dentro del término de treinta días corridos. De no cumplimentarse con dicho traslado en el término otorgado, se procederá al mismo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, depositándose los restos en "Sepultura en tierra" –si restare tiempo mínimo de inhumación- por un período mínimo de cinco años o procediendo a la reducción y posterior depósito en el Osario General.

ARTÍCULO 24º: Responsabilidad por daños: El titular de la concesión y el constructor de la obra serán solidariamente responsables de todo daño que se ocasione a las instalaciones y/o dependencias del Cementerio como así también a la persona y/o bienes de terceros con motivo y/u ocasión de la construcción de la obra.

ARTÍCULO 25º: Normas Generales de Construcción: El "Concesionario" y el constructor de la obra deberán respetar las normas de construcción que indique el Departamento Ejecutivo Municipal, (Obras Privadas) a través de su dependencia técnica competente.



CAPÍTULO VI: DESTINO DE MEJORAS, EXTINGUIDA LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 26º: Extinguida la "concesión de uso" de la sepultura, las mejoras construidas sobre la misma quedarán en beneficio del Cementerio Público y continuarán afectadas a su especialísimo destino de servicio mortuorio.

Sin perjuicio de ello, otorgada una nueva "concesión de uso" sobre la misma sepultura, si resultare aprovechamiento de las referidas mejoras para el nuevo "concesionario" éste deberá abonar al "ex concesionario" el valor de las mismas conforme con la tasación que efectúe la dependencia técnica competente del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VII: DE LAS SEPULTURAS EN NICHOS.

ARTÍCULO 27º: Sepultura en nichos: Consiste en la inhumación del cadáver en espacios especialmente construidos y habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal a tales fines.

Sólo se inhumarán en este tipo de sepulturas a quienes se acredite tuvieron su último domicilio o residencia en la ciudad de Jardín América, provincia de Misiones.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar inhumaciones de quienes no registren su último domicilio o residencia en la ciudad, cuando razones justificadas así lo ameriten.

ARTÍCULO 28º: Modalidad de la sepultura: Se otorgarán en concesión de uso por dos años renovable hasta un máximo de treinta años, computados desde el dictado del acto administrativo que otorga la concesión, previo pago del correspondiente "Derecho de Concesión".

Transcurrido el término máximo de treinta años será obligatoria la reducción del cadáver, salvo que ello no fuere posible por las condiciones en que hallaren los restos. En tal caso se le permitirá permanecer por cuatro años más, prorrogables en caso de persistir las condiciones de imposibilidad de reducción.

La exhumación o traslado del cadáver a otra sepultura, con anterioridad al vencimiento del término de "Concesión", operará la extinción de dicha "Concesión" y al momento de desocuparse el nicho quedará a disposición de la Municipalidad, sin que importe derecho al ex concesionario a devolución de importe alguno.

ARTÍCULO 29º: Trámite de otorgamiento:

Requisitos: Este tipo de sepultura se otorgará para la inmediata inhumación de un cadáver, y su concesión requiere:

- a. Completar la "Solicitud de Sepultura en Nichos" que confeccionará el Departamento Ejecutivo Municipal y que podrá ser suscripta por familiar del fallecido y/o por tercero que se responsabilice de la inhumación;
- b. Certificado de defunción del difunto a inhumar y
- c. Constancia de pago del "Derecho de Concesión de Sepultura en Nicho" y del "Derecho de Inhumación".

ARTÍCULO 30º: Título acreditante de la concesión de nichos: Se otorgará un título que acredite el derecho de "Concesión de Uso", el que indicará:

- a) Tipo de sepultura concedida;
- b) Individualización del Cuerpo-Fila y número de Nicho otorgado en Concesión;
- c) Tiempo de la concesión y fecha de tramitación;



- d) Datos personales y domicilio real del o los titulares de la concesión y, en su caso, porcentaje de cotitularidad;
- e) Datos de quien se designa como titular-responsable de la concesión;
- f) Domicilio especial del titular-responsable de la concesión donde se le notificará cualquier circunstancia relacionada con la concesión.

Se confeccionará en "Original" para el "Titular responsable" y el "Duplicado" será archivado en la dependencia correspondiente.

El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

ARTÍCULO 31º: Instalación de lápida: Dentro de los tres meses de ser inhumado un cadáver en un nicho, el "Concesionario" deberá colocar una lápida identificadora de aquél.

No se autorizará la colocación de cruces, imágenes, floreros y/u otros elementos que sobrepasen en más de diez centímetros la línea de la pared del nicho.

ARTÍCULO 32º: Exhumación por deudas: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a exhumar restos existentes en nichos, cuyos responsables adeuden cuatro años o más de alquiler de los mismos. Previo a la exhumación, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá intimar fehacientemente al responsable del pago, con el fin de que cumplimente el mismo dentro de los quince días corridos de recepcionada la intimación.

Trascurrido dicho plazo sin que se formalizará el pago de lo adeudado o celebrado el convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la exhumación de los restos y les dará el siguiente destino: a) Restos que se encuentren en condiciones de reducción, serán reducidos y colocados en el Osario General; b) Restos que no se encuentren en condiciones de reducción, serán colocados en "Sepultura en tierra" hasta poder ser reducidos y colocados en el Osario General.

Juntamente con dichos restos se colocará la lápida, previa destrucción de la misma y demás elementos de ornamentación que tuviere. Se exceptuará de destrucción la fotografía del extinto la que será colocada en el muro destinado a recordar la memoria de los difuntos.

CAPÍTULO VIII: DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE SEPULTURAS.

ARTÍCULO 33º: Prohibición de cesión de derechos: Los derechos que se otorgan a través de las "Concesiones de uso" conforme con esta normativa, no podrán cederse por ningún título, forma o modo.

ARTÍCULO 34º: Excepciones: Se exceptúa de lo indicado en el artículo anterior, los supuestos siguientes:

Cesión gratuita entre cotitulares: Cuando la "concesión" sea otorgada en favor de varios "concesionarios", se aceptará la "cesión gratuita de derechos" entre los mismos.

Cesión gratuita a familiares directos: Se aceptará la "Cesión gratuita de derechos sobre la concesión" formalizada por el "concesionario" en favor de su cónyuge y/o parientes consanguíneos que sean hijos, padres, abuelos, nietos y/o hermanos.

Cesión por fallecimiento del titular: En caso de fallecimiento del titular o uno de los titulares de la "Concesión", se operará la cesión de los derechos en favor de los herederos.



CAPÍTULO IX: DE LAS INHUMACIONES.

ARTÍCULO 35º: Prohibición: Se encuentra prohibida toda inhumación de cadáveres fuera del Cementerio Público Municipal.

El incumplimiento a esta prohibición hará pasible al responsable del pago de una multa que fijará la Ordenanza Tributaria Anual, ello sin perjuicio de ser a cargo del infractor el pago de todos los gastos de traslado e inhumación de restos al Cementerio Municipal.

Se exceptúa de la presente, el depósito de las cenizas del cadáver, contenidos en "bolsas especiales para reducción" o en jarrones o recipientes especialmente construidos para tales fines, los que podrán quedar en tenencia de los familiares en su propiedad privada.

ARTÍCULO 36º: Requisitos para inhumación: La Administración del Cementerio deberá exigir la acreditación de los siguientes extremos para proceder a la inhumación de cadáveres, de lunes a viernes, hasta las 12.00 horas:

1. **Permiso de inhumación en sepultura en tierra:** Se extenderá previa presentación de: a) "Solicitud de Sepultura en tierra"; b) Certificado de defunción de la persona a inhumar; c) Constancia de pago del "Derecho de Sepultura en tierra" y del "Derecho de Inhumación". Esta documentación se archivará en la dependencia, a la que luego se agregará el pertinente "Título acreditante de la Concesión de uso".

2. **Permiso de inhumación en sepultura en nichos:** Se extenderá previa presentación de: a) "Solicitud de Sepultura en nicho"; b) Certificado de defunción de la persona a inhumar; c) Constancia de pago del "Derecho de Sepultura en Nicho" y del "Derecho de Inhumación"; y d) Autorización del "Titular-responsable" de la concesión para ocupar la sepultura con los restos del inhumado.

Esta documentación se archivará en la dependencia, a la que luego se agregará el pertinente "Título acreditante de la Concesión de uso", si aún no hubiera sido extendida.

3. **Permiso de inhumación en sepultura en tumba o panteón:** Se extenderá previa presentación: a) Certificado de defunción de la persona a inhumar; b) Constancia de pago del "Derecho de Inhumación"; c) Título acreditante de la concesión de uso, el que cotejará con el "Duplicado" que debe tener reservado en su dependencia; d) Autorización del "Titular-responsable" de la concesión para ocupar la sepultura con los restos del inhumado.

4. **Permiso de inhumación en sepultura en Modalidad Parque de Inmediata Ocupación:** Se extenderá previa presentación de: a) "Solicitud de Sepultura en Modalidad Parque"; b) Certificado de defunción de la persona a inhumar; c) Constancia de pago del "Derecho de Sepultura en Modalidad Parque" y del "Derecho de Inhumación" y d) Autorización del "Titular-responsable" de la concesión para ocupar la sepultura con los restos del inhumado.

Esta documentación se archivará en la dependencia, a la que luego se agregará el pertinente "Título acreditante de la Concesión de uso", si aún no hubiera sido extendida.

5. **Permiso de inhumación en sepultura en Modalidad Parque para Ocupación Futura:** Se extenderá previa presentación: a) Certificado de defunción de la persona a inhumar; b) Constancia de pago del "Derecho de Inhumación" y de la "Tasa de Mantenimiento Anual"; c) Título acreditante de la concesión de uso, el que cotejará con el "Duplicado" que debe tener reservado en su dependencia; d) Autorización del "Titular-responsable" de la concesión para ocupar la sepultura con los restos del inhumado.



Cumplimentados todos los requisitos indicados la Administración del Cementerio extenderá una "Autorización de Inhumación" que el interesado deberá exhibir al Encargado del Cementerio Municipal.

Esta documentación deberá presentarse en la Administración del Cementerio Municipal con anterioridad a la inhumación.

ARTÍCULO 37: Del tiempo de las inhumaciones: Las inhumaciones se realizarán en días y horario de funcionamiento normal del Cementerio.

No podrán demorarse las inhumaciones más de treinta y seis horas de ocurrido el fallecimiento.

ARTÍCULO 38: Inhumaciones en horario inhábil: Para el supuesto de presentarse inhumaciones a realizarse fuera del horario de funcionamiento de la Administración del Cementerio Municipal, el Encargado del Cementerio requerirá, para posibilitar la misma, la siguiente documentación: a) "Solicitud de Inhumación" suscripta por el "Titular Responsable" de la sepultura de la que se trate o de quien en ese acto se responsabilice de la inhumación; b) "Certificado de Defunción" de la persona a inhumar.

CAPITULO X: DE LAS EXHUMACIONES.

ARTÍCULO 39: Requisitos: Las exhumaciones, reducciones y traslados de restos serán autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, una vez que hayan transcurrido los términos mínimos de inhumación o por extinción de la respectiva "Concesión", salvo que se solicite para la cremación de los restos o la petición encuadre en los supuestos autorizados por la presente.

Si la fecha de finalización de la "Concesión" corresponde a día inhábil, la exhumación se postergará al inmediato día hábil administrativo municipal.

Es responsabilidad de la Administración del Cementerio informar, con sesenta días corridos de anticipación, la finalización del plazo máximo de la "Concesión" al "Titular- responsable" a los efectos de que proceda, según el tipo de sepultura, a la renovación de la "Concesión" o al traslado de los restos, cuando ello es posible, o para informarle que al extinguirse la indicada "Concesión" se procederá a la reducción y traslado de los restos al Osario General, indicando la fecha y hora fijada para tales fines.

ARTÍCULO 40: Exhumaciones en tierra: Serán autorizadas a partir de los seis años de efectuada la inhumación.

Si el fallecimiento fue causado por enfermedad infecto-contagiosa o en situación de epidemia la exhumación recién se efectivizará a los ocho años.

ARTÍCULO 41: Exhumaciones en tumbas, panteones, nichos y modalidad parque: Las exhumaciones en tumbas, panteones, nichos y modalidad parque podrán autorizarse a partir de los veinticinco años de efectuada la inhumación.

ARTÍCULO 42: Incineración de elementos: Al efectuarse la exhumación y reducción de restos, se procederá a la incineración de maderas, ropas y todo objeto utilizado en la inhumación.

ARTÍCULO 43: Situación de epidemia: Queda prohibida toda exhumación en caso de declaración de situación de epidemia.

ARTÍCULO 44: Órdenes judiciales: Para el supuesto de procederse a la exhumación de cadáveres por orden judicial, se deberán adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservar la seguridad y salubridad. De no contar el Municipio con tales medidas y/o elementos de seguridad





lo pondrá en conocimiento del Juzgado requirente con el fin de que adopte las medidas conducentes a aquellos fines.

ARTÍCULO 45º: Asistencia y acta de exhumación: Las exhumaciones se realizarán en día y hora de funcionamiento habitual del Cementerio. Se notificará, a los efectos de su participación, del acto de exhumación al "Titular responsable" y demás titulares de la concesión.

También participará del acto, el Encargado del Cementerio y los empleados municipales asignados a la dependencia correspondiente.

De lo actuado se labrará la pertinente acta, dejándose constancia de los restos exhumados, su reducción y lugar de traslado. El acta será suscripta por el Encargado del Cementerio y los intervenientes.

El "Titular responsable" podrá contratar los servicios de terceros a los efectos del acto de la inhumación.

CAPÍTULO XI: DE LOS TRASLADOS DE ATAÚDES Y RESTOS.

ARTÍCULO 46º: Prohibición: Está prohibido el traslado de cadáveres inhumados en sepulturas en tierra a otro tipo de sepulturas, excepto en el supuesto del Artículo 70.

ARTÍCULO 47º: Traslado de cadáveres: Se autorizará el traslado de cadáveres inhumados desde y/o a tumbas y/o panteones y/o nichos y/o modalidad parque, siempre que se acredite la conformidad del "Titular- responsable" de la sepultura receptora, el pago del "Derecho de Traslado", y la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal otorgada a través de la dependencia técnica competente.

ARTÍCULO 48º: Traslado de restos reducidos: Se autorizará el traslado de restos reducidos de cadáveres exhumados de cualquier tipo de sepultura para ser depositados dentro de "bolsas especiales para reducción" debidamente autorizadas por la autoridad municipal y, luego, éstas depositadas dentro de urneros y/o tumbas y/o panteones y/o nichos, siempre que se acredite la conformidad del "Titular responsable" de la sepultura receptora; el pago del "Derecho de Traslado" y la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal o autoridad en quien delegue esta facultad.

ARTÍCULO 49º: Introducción de cadáveres provenientes de otra jurisdicción:

La introducción de cadáveres provenientes de extraña jurisdicción se regirá por las siguientes pautas:

- a. La introducción de cadáveres – reducidos o no- con destino a panteones y/o tumbas y/o modalidad parque, se admitirá con la expresa autorización del "Titular responsable" de la concesión y previo pago del pertinente derecho.
- b. La introducción de cadáveres reducidos con destino a nichos, sólo se admitirá en aquellos que ya se encuentren ocupados, con la expresa autorización del "Titular responsable" y previo pago del pertinente derecho.

Salvo autorización expresa y fundada del Departamento Ejecutivo Municipal, no se admitirá la introducción de cadáveres provenientes de personas domiciliadas en otra jurisdicción en los siguientes supuestos:

- a. Cadáveres reducidos con destino a nichos desocupados.
- b. Cadáveres no reducidos con destino a nichos ocupados o no.
- c. Cadáveres reducidos o no, con destino a sepultura en tierra.



CAPITULO XII: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 50º: Dependencia: La Administración del Cementerio Municipal dependerá de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Jardín América.

ARTÍCULO 51º: Funciones:

Son funciones de la Administración del Cementerio Municipal:

1. Llevar un registro ordenado y completo de todas las "Concesiones" otorgadas en vigencia, con la documentación completa que sirve de antecedente a cada una, discriminada por tipo de sepultura y restos inhumados y/o reducidos y depositados en cada una de ellas.
2. Llevar un archivo ordenado y completo de todas las "Concesiones" otorgadas ya extinguidas, con la documentación completa que sirvió de antecedente a cada una, discriminada por tipo de sepultura.
3. Notificar a los titulares-responsables y demás titulares de los actos de exhumación, reducción y traslado de restos.
4. Llevar un plano actualizado del cementerio, determinando las distintas zonas afectadas a los distintos tipos de sepulturas, discriminadas por sector, fila, lote, numeración de nichos, urneros, y demás datos que permitan la rápida y eficiente individualización de la sepultura.
5. Llevar el "Registro de Trabajadores del Cementerio".
6. Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Las presentes funciones son meramente enunciativas y no excluyen toda otra actividad que contribuya al mejor funcionamiento del cementerio.

CAPITULO XIII DEL ENCARGADO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52º: Funciones del Encargado del Cementerio:

Se designará por el Departamento Ejecutivo Municipal para ejercer las funciones de Encargado del Cementerio, quien dependerá funcionalmente de la Administración del Cementerio, y tendrá a su cargo:

1. Velar por el orden interno del cementerio, tendiendo a que todas las actividades se desarrolle con circunspección y respeto a la memoria de los difuntos.
2. Mantener en condiciones de higiene, seguridad y estética las instalaciones del cementerio, su arbolado, flores y plantaciones.
3. Informar a sus superiores de las sepulturas que se encuentren deterioradas o amenacen a ruina, peticionando la pertinente inspección de las dependencias especializadas con los fines correspondientes.
4. Verificar que quienes realicen las tareas de reducción y/o traslado de cadáveres y/o cambio de metálicas se encuentren debidamente habilitados a tal fin.
5. Cuidar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 53º: Prohibiciones: El Encargado del Cementerio y el personal asignado a su cargo no podrá realizar trabajos particulares dentro del Cementerio.

Gómez, Levia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



CAPÍTULO XIV DEL TITULAR RESPONSABLE DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 54º: Concesionario:

Titular-responsable: En toda "Solicitud de Concesión de uso" se designará el "Titular-responsable de la Concesión". El referido "Titular responsable" suscribirá la "Solicitud" aludida, deberá ser mayor de edad y constituir un domicilio especial en jurisdicción de la ciudad de Jardín América, provincia de Misiones.

ARTÍCULO 55º: Cambio de domicilio especial: Toda modificación de domicilio especial debe ser fehacientemente notificada a la Administración del Cementerio Público Municipal.

Mientras no se notifique el domicilio especial constituido se considera vigente el anterior donde se notificará toda resolución relacionada con la concesión, de la cual quedará notificado, aunque no se encuentre efectivamente en el mismo.

ARTÍCULO 56º: Ausencia del titular-responsable: En el supuesto de ausencia del titular-responsable del domicilio constituido, será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal el notificar la resolución que corresponda mediante publicación de edictos en un diario local o en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, tres veces, durante 5 (cinco) días.

ARTÍCULO 57º: Cambio de titular-responsable: Se podrá sustituir el titular responsable.

La respectiva "Solicitud de Cambio de Titular-responsable" debe ser suscripta por el "concesionario", el titular reemplazado –cuando no sea la misma persona- y el reemplazante.

El Departamento Ejecutivo Municipal o la dependencia en la cual delegue dicha facultad, previo pago del "derecho" correspondiente, dictará un acto administrativo que apruebe lo actuado, pudiendo expedir nuevo "Título acreditante de la concesión".

ARTÍCULO 58º: Copias de títulos: En los supuestos de varios titulares de una "Concesión" podrán requerir "Títulos", para cada uno de ellos, idénticos al "Original" entregado al "Titular responsable".

La expedición de cada "Título" se efectuará previo pago del "Derecho" correspondiente.

El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS DE CEMENTERIO.

ARTÍCULO 59º: Pago de derechos: No se ejecutará actividad alguna en el ámbito del Cementerio Municipal sin la acreditación del pago de los pertinentes derechos que contemplan la correspondiente Ordenanza Tributaria Municipal, o los que en el futuro las sustituyan.

ARTÍCULO 60º: Queda prohibido el ingreso con vehículos particulares al predio del Cementerio Municipal "Nuevo Jardín de Paz", quedando exceptuados de esta prohibición el coche fúnebre más dos vehículos menores que acompañen el servicio fúnebre, además de las personas discapacitadas, personas de edad avanzada, y/o embarazadas.

ARTÍCULO 61º: Estacionamiento: deberá señalizarse la ubicación de los lugares habilitados para estacionar vehículos.

ARTÍCULO 62º: VISITAS: el horario de visitas será desde las 06:00 hs. hasta las 20:00 hs.



Jardín América, 25 de octubre del 2024.-

ORDENANZA N° 2856/2024:

VISTO: la Ley Nacional N° 27.743 y la Ley Provincial XXII
- N° 42;

CONSIDERANDO: Que el Título II de la Ley Nacional N° 27.743 establece un Régimen de Regularización de Activos, al que podrán adherir los sujetos considerados residentes fiscales en el país al 31 de diciembre de 2023 y las personas humanas no residentes que hubieran sido residentes fiscales en el país antes de esa fecha;

QUE el artículo 42 de la mencionada Ley invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al Régimen de Regularización de Activos, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones;

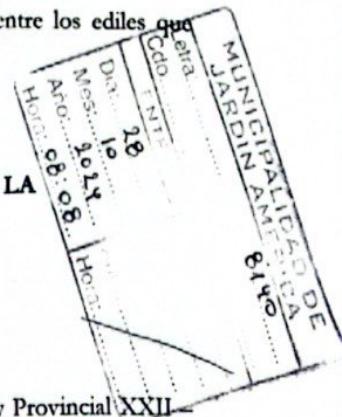
QUE a través de la Ley XXII - N° 42, la Provincia de Misiones ha adherido a los términos previstos en el Título II de la Ley Nacional N° 27.743, invitando a los Municipios de la Provincia, en su artículo 8, a adherir a dicha norma provincial;

QUE resulta necesario, conveniente y oportuno para el Municipio, adherir a la Ley Provincial XXII - N° 42 y exceptuar del pago de tasas municipales, intereses, multas y demás accesorios, a los sujetos que se acojan al Régimen de Regularización de Activos en el marco de la Ley N° 27.743;

QUE: Existe una mayoría de criterios entre los ediles que integran este Cuerpo Deliberativo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE JARDÍN AMÉRICA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE el Municipio de Jardín América a la Ley Provincial XXII - N° 42, a través de la cual la Provincia de Misiones se adhiere a los términos previstos en el Título II Régimen de Regularización de Activos de la Ley Nacional N° 27.743 Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNASE que los sujetos que se acojan al Régimen de Regularización de Activos en el marco de la Ley XXII - N° 42, y procedan conforme lo estipulado en sus artículos, quedan exceptuados del pago de tasas municipales, así como también de intereses, multas y demás accesorios, por la tenencia de activos correspondiente a la exteriorización citada hasta la fecha de adhesión al Régimen inclusive.

Gómez, Leticia Marisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



ARTÍCULO 3º.- DETERMÍNASE que los activos sujetos a exteriorización luego de la exoneración dispuesta en el artículo precedente, proceden a tributar conforme las normas y procedimientos establecidos en la Ordenanza General Impositiva

ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE que, la pérdida de los beneficios otorgados por el Título II de la Ley Nacional N.º 27.743, Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, dará lugar al decaimiento automático de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer todas las medidas, procedimientos y actos administrativos necesarios a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Contaduría Municipal, a proceder a las registraciones contables y presupuestarias que surjan como consecuencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- REGISTRESE, comuníquese al departamento Ejecutivo y cumplido ARCHIVESE. -

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de la Ciudad de Jardín América, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. -

Gómez, Letizia Matisol
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América



López, Carlos Ernesto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Jardín América